

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo GIANCASPRO; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para dejar formalizada la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1º de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, que fue acordada, según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por única vez, el sector empresario abonará al personal encuadrado bajo normas del CCT 431/05, una suma no remunerativa por valor equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del total del salario bruto devengado por cada trabajador en el mes de julio de 2024. Las partes convienen que dicha suma no remunerativa sólo recibirá el descuento destinado al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda. Este pago se hará efectivo en forma conjunta con los salarios del mes de agosto de 2024 y en igual término legal. Asimismo, se conviene que este incremento será considerado para el pago de los aportes y contribuciones establecidas por las leyes 23660 y 23661 y para todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 431/05, cuya íntegra vigencia las partes ratifican en este acto.

SEGUNDA: Convienen las partes que de la suma no remunerativa acordada en la cláusula anterior, el 2,6% calculado sobre el salario vigente al mes de julio de 2024 será incorporado al salario básico del mes de agosto de 2024, mientras que el 1,4% restante, hasta completar el 4% abonado, no se repite por haber sido otorgado por única vez.

TERCERA: A partir del día 1º de AGOSTO de 2024, las partes acuerdan incrementar en un CUATRO POR CIENTO (4%) los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de julio de 2024, ya incluido en ellos el incremento del dos punto seis por ciento (2,6%), conforme se estableció en la cláusula segunda que precede. Una vez conocido el IPC Nacional del mes de agosto de 2024, si éste índice supera al 4% aquí otorgado, la diferencia porcentual en más será sumada al incremento otorgado para los salarios del mes de septiembre de 2024. Si éste índice es inferior al 4% aquí otorgado y con sujeción a lo estipulado en la cláusula siguiente, la diferencia porcentual, en menos, será restada del incremento otorgado para ese mes de septiembre de 2024. El incremento resultante será pagado junto con la liquidación de los salarios del mes de septiembre de 2024.

CUARTA: A partir del día 1º de SEPTIEMBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de agosto de 2024, en un CUATRO POR CIENTO (4%). Una vez conocido el IPC Nacional del mes de septiembre de 2024, si éste índice supera al 4% aquí otorgado, la diferencia porcentual, en más, será sumada al incremento otorgado para los salarios del mes de octubre de 2024. Si éste índice es inferior al 4% aquí otorgado, la diferencia porcentual, en menos, será restada del incremento otorgado para ese mes de octubre de 2024. Este incremento será pagado junto con la liquidación de los salarios del mes de octubre de 2024.

QUINTA: Los incrementos acordados a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta tendrán íntegro carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento.

SEXTA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05. Asimismo, tales incrementos serán también aplicables sobre el adicional por productividad y sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

SÉPTIMA: En todos los casos, todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

OCTAVA: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 1º de julio de 2024, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 431/2005; y también, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha de la presente, y cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 30 de septiembre de 2024.

NOVENA: El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la

Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscrito por las entidades y organizaciones sindicales que corresponda.

DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/2005 y en función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes acuerdan reunirse durante la última semana del mes de septiembre de 2024 para fijar la pauta salarial que regirá desde el 1º de octubre de 2024 y, también, el valor del Premio Anual Extraordinario correspondiente al año 2024.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más, las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

Federico Spoturno Merchat
Gerente General

Francisco Fornari
Asesor Legal

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 179 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°356
C.F.A.S.M. T°101 F°800

ANEXO I

ACTA ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - CPPC 2024/2025

VALORES AL 31/03/2024		1/4/2024	1/5/2024	1/6/2024	1/7/2024	1/8/2024	BASICO ACTUAL
SUELDO BASICO		SUMA NO REM. POR ÚNICA VEZ 10% (BASE MARZO)	INCREMENTO SUELDO BASICO 8,8% (S/ BASE MARZO) + 6% (S/ BASE ABRIL INCLUIDO EL 8,8%) (REMUNERATIVO)	INCREMENTO SUELDO BASICO 4,2% (SE RESTA 1,8% SOBRE EL 6% ACORDADO) (ACUMULATIVO Y REMUNERATIVO)	SUMA NO REM. POR ÚNICA VEZ 4% (BASE JUNIO)	INCREMENTO SUELDO BASICO 2,6% (S/ BASE JUNIO) + 4% (S/ BASE JULIO INCLUIDO EL 2,6%) (REMUNERATIVO)	
Capataz	\$ 892.004,23	\$ 89.200,42	\$ 136.726,41	\$ 43.206,69	\$ 42.877,49	\$ 71.862,68	\$ 1.143.800,00
Encargado	\$ 892.004,23	\$ 89.200,42	\$ 136.726,41	\$ 43.206,69	\$ 42.877,49	\$ 71.862,68	\$ 1.143.800,00
Apuntador	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99	\$ 39.613,86	\$ 39.312,04	\$ 65.886,97	\$ 1.048.687,85
Guinchero-Maquinista	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99	\$ 39.613,86	\$ 39.312,04	\$ 65.886,97	\$ 1.048.687,85
Camarista	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99	\$ 39.613,86	\$ 39.312,04	\$ 65.886,97	\$ 1.048.687,85
Estibador A	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99	\$ 39.613,86	\$ 39.312,04	\$ 65.886,97	\$ 1.048.687,85
Estibador B	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11	\$ 37.945,68	\$ 37.656,57	\$ 63.112,42	\$ 1.004.526,77
Administrativo B	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65	\$ 36.508,97	\$ 36.230,80	\$ 60.722,83	\$ 966.492,90
Administrativo A	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11	\$ 37.945,68	\$ 37.656,57	\$ 63.112,42	\$ 1.004.526,77
Mantenimiento B	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65	\$ 36.508,97	\$ 36.230,80	\$ 60.722,83	\$ 966.492,90
Mantenimiento A	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11	\$ 37.945,68	\$ 37.656,57	\$ 63.112,42	\$ 1.004.526,77
Maestranza	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65	\$ 36.508,97	\$ 36.230,80	\$ 60.722,83	\$ 966.492

Federico Spoturno Merchot
Gerente General

Francisco Fornari
Asesor Legal

ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T: 62 F: 620 C.P.A.C.F
T: XI F: 261 C.A.S.M
T: +19 F: 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°880



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.